



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO PREVIO A RESOLVER DE FONDO UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL CON PLACA No. RIJ-14461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

El Municipio de **SONSÓN**, con NIT **811.015.379-8** representada legalmente por el señor **OBED ZULUAGA HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.300.876**, o por quien haga sus veces es beneficiario de la Autorización Temporal No. **RIJ-14461**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SONSÓN**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 000017 del 19 de enero de 2017 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de junio de 2017 bajo el código No. **RIJ-14461**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



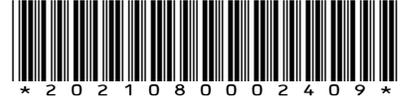
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.*

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010736 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del beneficiario, en los siguientes términos

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. RIJ-14461

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Explotación	04 años	Desde 30/06/2017 hasta 29/06/2021

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

No se causa esta obligación, toda vez, que se trata de una Autorización temporal N° RIJ-14461.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

No se causa esta obligación, toda vez, que se trata de una Autorización temporal N° RIJ-14461.

2.2.1 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN (AUTORIZACIONES TEMPORALES - AT)

Revisado el expediente no se evidencio el Plan de trabajo de explotación para la Autorización temporal RIJ-14461.

*Mediante radicado N° 2019010463691 del 29/11/2019 la agencia nacional de minería radico correspondencia por competencia. Solicitud de **RENUNCIA** de Autorización temporal con placa RIJ-14461, ya que el polígono se encuentra en zona de Ley segunda, lo cual impidió el trámite de licencia ambiental ante la Autoridad ambiental CORNARE. Por lo anterior no se hacen requerimientos posteriores a la fecha de renuncia.*



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.3 ASPECTOS AMBIENTALES.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite

*Mediante radicado N° 2019010463691 del 29/11/2019 la agencia nacional de minería radico correspondencia por competencia. Solicitud de **RENUNCIA** de Autorización temporal con placa RIJ-14461, ya que el polígono se encuentra en zona de Ley segunda, lo cual impidió el trámite de licencia ambiental ante la Autoridad ambiental CORNARE. Por lo anterior no se hacen requerimientos posteriores a la fecha de renuncia.*



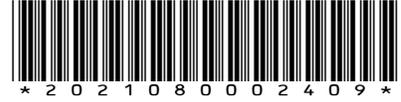
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.4 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

No se evidencia Formatos Básicos Mineros (FBM) aprobados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 30/06/2017, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

Frente a la obligación se ATIENDE lo emitido Mediante concepto técnico de evaluación documental: N° 1275623 del 25/09/2019, donde se recomendó No aprobar y requerir los FBM semestral de los años 2018, 2019 y los FBM anuales de los años 2017, 2018. Revisado vía web sistema integral de gestión minera – SIGM, no se evidencio su presentación.

Mediante Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM / vía web, el titular presentó el formato básico minero anual 2019 mediante radicado N° 2849-0 con número de evento 128339 del 28/07/2020. No se procede con su evaluación hasta tanto el titular no allegue las correcciones de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II del año 2019 y los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV del año 2019, para poder realizar el análisis correspondiente entre lo reportado en el Formato Básico Minero Anual 2019 y en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para este mismo periodo.

Se le recuerda al titular minero que las correcciones / ajustes / complemento o presentación de los formatos básicos mineros se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Mediante radicado N° 2019010463691 del 29/11/2019 la agencia nacional de minería radico correspondencia por competencia. Solicitud de RENUNCIA de Autorización temporal con placa RIJ-14461, ya que el polígono se encuentra en zona de Ley segunda, lo cual impidió el trámite de licencia ambiental ante la Autoridad ambiental CORNARE. Por lo anterior no se hacen requerimientos posteriores a la fecha de renuncia.

El titular minero de la Autorización temporal No. RIJ-14461 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.5 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 30/06/2017 y que la etapa de explotación inició el día 30/06/2017.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV-2017	Auto N° 2019080004140 del 03/07/2019
I-2018	Auto N° 2019080004140 del 03/07/2019
II-2018	Auto N° 2019080004140 del 03/07/2019



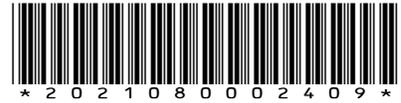
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Frente a la obligación se ATIENDE lo emitido en el concepto técnico de evaluación documental N° 1275623 del 25/09/2019: REQUERIR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2017, III y IV trimestre del año 2018, y las correcciones del I y II trimestre del 2019. Revisado el expediente no se evidencio su presentación.

Revisado el expediente minero no se evidencio Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías pendientes por evaluar.

Se recomienda REQUERIR al titular minero los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2019.

Mediante radicado N° 2019010463691 del 29/11/2019 la agencia nacional de minería radico correspondencia por competencia. Solicitud de RENUNCIA de Autorización temporal con placa RIJ-14461, ya que el polígono se encuentra en zona de Ley segunda, lo cual impidió el trámite de licencia ambiental ante la Autoridad ambiental CORNARE. Por lo anterior no se hacen requerimientos posteriores a la fecha de renuncia.

El titular minero de la Autorización temporal No.RIJ-14461 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico de visita de fiscalización N° 1276270 del 16/10/2019 se concluyó que la visita es Técnicamente Aceptable toda vez que es coherente con lo evidenciado durante la visita realizada, no se evidenciaron afectaciones ambientales, ni se están desarrollando actividades de explotación toda vez que no cuenta con el Acto administrativo donde se otorgue Licencia ambiental.

2.7 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de la Autorización temporal No. RIJ-14461, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.8 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante radicado N° 2019010463691 del 29/11/2019 la agencia nacional de minería radico correspondencia por competencia. Solicitud de **RENUNCIA** de Autorización temporal con placa RIJ-14461, ya que el polígono se encuentra en zona de Ley segunda, lo cual impidió el trámite de licencia ambiental ante la Autoridad ambiental CORNARE. **Tramite pendiente por resolver.**

2.9 ALERTAS TEMPRANAS

No se realizan observaciones, toda vez que mediante radicado N° 2019010463691 del 29/11/2019 la agencia nacional de minería radico correspondencia por competencia. Solicitud de RENUNCIA de Autorización temporal con placa RIJ-14461, ya que el polígono se encuentra en zona de Ley segunda, lo



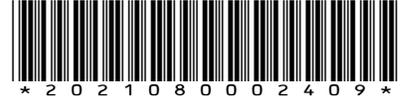
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

cual impidió el trámite de licencia ambiental ante la Autoridad ambiental CORNARE. Por lo anterior no se hacen requerimientos posteriores a la fecha de renuncia.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización temporal N° RIJ-14461 se concluye y recomienda:

- 3.1** *Revisado el expediente no se evidencio el Plan de trabajo de explotación para la Autorización temporal RIJ-14461. Mediante radicado N° 2019010463691 del 29/11/2019 la agencia nacional de minería radico correspondencia por competencia. Solicitud de **RENUNCIA** de Autorización temporal con placa RIJ-14461, ya que el polígono se encuentra en zona de Ley segunda, lo cual impidió el trámite de licencia ambiental ante la Autoridad ambiental CORNARE. Por lo anterior no se hacen requerimientos posteriores a la fecha de renuncia.*
- 3.2** *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Mediante radicado N° 2019010463691 del 29/11/2019 la agencia nacional de minería radico correspondencia por competencia. Solicitud de **RENUNCIA** de Autorización temporal con placa RIJ-14461, ya que el polígono se encuentra en zona de Ley segunda, lo cual impidió el trámite de licencia ambiental ante la Autoridad ambiental CORNARE. Por lo anterior no se hacen requerimientos posteriores a la fecha de renuncia.*
- 3.3** *Frente a la obligación se ATIENDE lo emitido Mediante concepto técnico de evaluación documental: N° 1275623 del 25/09/2019, donde se recomendó NO APROBAR Y REQUERIR los FBM semestral de los años 2018, 2019 y los FBM anuales de los años 2017, 2018. Revisado vía web sistema integral de gestión minera – SIGM, no se evidencio su presentación.*
- 3.4** *Mediante Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM / vía web, el titular presentó el formato básico minero anual 2019 mediante radicado N° 2849-0 con numero de evento 128339 del 28/07/2020. No se procede con su evaluación hasta tanto el titular no allegue las correcciones de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II del año 2019 y los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV del año 2019, para poder realizar el análisis correspondiente entre lo reportado en el Formato Básico Minero Anual 2019 y en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para este mismo periodo.*
- 3.5** *Frente a la obligación se ATIENDE lo emitido en el concepto técnico de evaluación documental N° 1275623 del 25/09/2019, REQUERIR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2017, III y IV trimestre del año 2018, y las correcciones del I y II trimestre del 2019. Toda vez que revisado el expediente no se evidencio su presentación.*



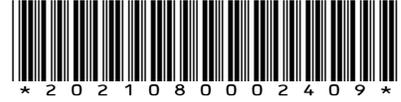
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

3.6 REQUERIR al titular minero los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2019. Toda vez que revisado el expediente no se evidencio su presentación.

3.7 La Autorización temporal No. RIJ-14461, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización temporal N° RIJ-14461 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Para iniciar es importante mencionar que mediante escrito con radicado CMC No. 2019010463691 el día 29 de noviembre de 2019, el representante legal del Municipio beneficiario de la Autorización temporal bajo estudio, el señor **OBED ZULUAGA HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.300.876** allego solicitud de renuncia de la Autorización temporal de la referencia.

Ahora bien, con respecto a la renuncia de un título minero, el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, consagra lo siguiente:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que al momento de presentarse la renuncia a la Autorización Temporal que nos ocupa, presentada el 06 de septiembre de 2019 con radicado CMC No. 2019-5-4508, allegada por parte del señor **OBED ZULUAGA HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.300.876**, en su calidad de representante legal del Municipio de **SONSÓN**, con NIT **811.015.379-8**, la Autorización temporal no se encontraba a paz y salvo con las obligaciones establecidas contractualmente y por disposiciones legales, en los términos y condiciones establecidas en el concepto técnico de Evaluación Documental No. **2021020010736 del 05 de Marzo de 2021.**

Visto lo anterior, es necesario observar el contenido del artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que consagra lo siguiente:



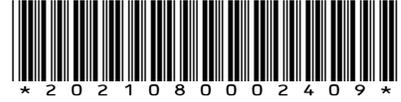
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“Artículo 17: *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, comenzará a correr el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Como consecuencia, en concordancia con el artículo 17 del CPACA, se procederá a requerir por una sola vez, previo a resolver de fondo la renuncia presentada por el Municipio beneficiario, para que en un plazo de **un (1) mes**, el Municipio de **SONSÓN**, con NIT **811.015.379-8** representada legalmente por el señor **OBED ZULUAGA HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.300.876**, presente lo siguiente:

- Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III de 2017, III, IV de 2018; I, II, III y IV trimestre del año 2019
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2018 y 2019
- Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2017 y 2018

Lo anterior, so pena de dar por desistida la solicitud de renuncia a la Autorización Temporal No. **RIJ-14461**.

Atendiendo a lo ya expuesto, esta autoridad minera procederá a realizar el requerimiento relacionado anteriormente, advirtiéndole nuevamente al beneficiario, que su incumplimiento será entendido como el desistimiento tácito de la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal No. **RIJ-14461**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 108 y 112, de la Ley 685 de 2001, y el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010736 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario de la Autorización Temporal bajo estudio.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A RESOLVER DE FONDO LA SOLICITUD DE RENUNCIA A LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. RIJ-14461 a el Municipio de **SONSÓN**, con NIT **811.015.379-8** representada legalmente por el señor **OBED ZULUAGA HENAO** identificado



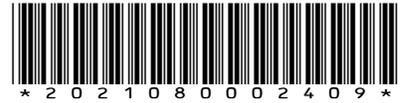
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

con cédula de ciudadanía No. **70.300.876**, o por quien haga sus veces es beneficiario de la Autorización Temporal No. **RIJ-14461**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SONSÓN**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 000017 del 19 de enero de 2017 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de junio de 2017 bajo el código No. **RIJ-14461**, para que en un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III de 2017, III, IV de 2018; I, II, III y IV trimestre del año 2019
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2018 y 2019
- Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2017 y 2018

Lo anterior, acorde con las especificaciones plasmadas en el Concepto Técnico de Evaluación No. **2021020010736 del 05 de Marzo de 2021**, transcritas en la parte motiva del presente acto administrativo, y so pena de dar por desistida la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal No. **RIJ-14461**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 108 y 112, de la Ley 685 de 2001, y el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO No. 2021020010736 del 05 de Marzo de 2021, realizado al interior de las diligencias de la Autorización Temporal No. **RIJ-14461**,

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



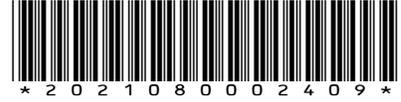
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Pablo Zapata Trujillo Abogado	
Revisó	Sara Cristina Velásquez Ortega Líder Jurídica	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.